

*RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2010, de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, por la que se convocan, para el año 2010, las ayudas previstas en la Orden que se cita, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013.*

El Plan Estratégico para la Industria Agroalimentaria en Andalucía con horizonte 2013, suscrito el 1 de diciembre de 2009 por los Agentes Económicos y Sociales (CEA, UGT Andalucía y CC.OO. Andalucía) y la Consejería de Agricultura y Pesca, se define con un triple enfoque u orientación: al mercado, a la generación de valor en todas las fases de la cadena agroalimentaria y a la producción en sectores en que la agroindustria andaluza sea más competitiva, para la consecución de un alto valor social y del bienestar en Andalucía. Este Plan Estratégico persigue la implicación del sector, entre otras cosas, en el fomento de la calidad, la seguridad y la salud de sus producciones, de manera que puedan añadir valor a la oferta final, en lo que sin duda, la implantación de sistemas de gestión de la calidad industrial y la mejora de los sistemas de trazabilidad, son pilares básicos.

Mediante Orden de 22 de junio de 2009 se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la implantación de sistemas de gestión de la calidad y mejora de la trazabilidad en industrias agroalimentarias en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013 y se efectuó su convocatoria para 2009.

La citada Orden de 22 de junio de 2009, prevé en su artículo 10 la convocatoria anual de las ayudas mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Estas ayudas cumplen las condiciones señaladas en el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante, FEADER).

El Reglamento (CE) núm. 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, crea una organización común de mercados agrícolas y establece disposiciones específicas para determinados productos agrícolas, entre ellos el sector vitivinícola. De acuerdo con el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, los proyectos de inversión realizados por este sector serán financiados por FEADER, siempre que su objeto sea el aumento del rendimiento global de las empresas vitivinícolas y exclusivamente hasta la fecha en la que el «Programa de apoyo al sector vitivinícola español» permita la realización de pagos con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (en adelante, FEAGA) para las actuaciones que desarrollen el artículo 103 duodécimo del Reglamento (CE) núm. 1234/2007 del Consejo, adicionado mediante el Reglamento (CE) núm. 491/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativo a inversiones tangibles o intangibles en instalaciones de transformación, infraestructura vinícola y comercialización de vino. Una vez que el sector vitivinícola acuda a lo establecido en el Programa de apoyo mencionado, quedará excluido de su financiación por FEADER y, por lo tanto, excluido de las ayudas previstas en la Orden citada, lo que será determinado en las futuras convocatorias de estas ayudas.

En su virtud, considerando oportuno proceder a la convocatoria de estas subvenciones para 2010 y en el ejercicio de las competencias conferidas por la Orden de 22 de junio de 2009, de la Consejería de Agricultura y Pesca, anteriormente mencionada, por el Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, y por la Orden de 3 de junio de 2009, por la que se adapta la delegación de competencia efectuada para

la concesión de subvenciones en los centros directivos de la Consejería de Agricultura y Pesca,

## RESUELVO

Primero. Convocatoria.

Se convocan para el año 2010, las ayudas previstas en la Orden de 22 de junio de 2009 de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la implantación de sistemas de gestión de la calidad y mejora de la trazabilidad en industrias agroalimentarias.

Segundo. Solicitudes.

Las solicitudes, dirigidas a la persona titular de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, se presentarán conforme al modelo previsto en el Anexo 1 de la Orden de 22 de junio de 2009.

Tercero. Plazo de presentación de solicitudes.

Se establece un período de presentación de solicitudes de tres meses desde la entrada en vigor de esta disposición.

Cuarto. Plazo máximo para resolver.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de la referida Orden de 22 de junio de 2009, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Si transcurrido el plazo no hubiera recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

Quinto. Financiación.

Las presentes ayudas se financiarán con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y serán objeto de cofinanciación en un máximo del 70% con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, a tenor de lo previsto en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Orden de 22 de junio de 2009, la concesión de estas ayudas quedará sujeta, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias existentes de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Sexto. Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de marzo de 2010.- El Director General, Ricardo Domínguez García-Baquero.

*CORRECCIÓN de errores de la Orden de 2 de febrero de 2010, por la que se establecen disposiciones para la aplicación de determinados regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura para la campaña 2010/2011, de los regímenes de ayuda comunitarios a la ganadería para el año 2010, del régimen de ayudas destinadas a indemnizar la dificultades naturales en zonas de montaña y en otras zonas distintas a las de montaña para el año 2010, del régimen de ayudas agroambientales para el año 2010, y del régimen de ayudas a la forestación de tierras agrícolas para el año 2010 (BOJA núm. 27, de 10.2.2010).*

Advertidos errores en la Orden de 2 de febrero de 2010, por la que se establecen disposiciones para la aplicación de determinados regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura para la campaña 2010/2011, de los regímenes de ayuda

comunitarios a la ganadería para el año 2010, del régimen de ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y en otras zonas distintas a las de montaña para el año 2010, del régimen de ayudas agroambientales para el año 2010, y del régimen de ayudas a la forestación de tierras agrícolas para el año 2010, publicada en el BOJA núm. 27, de 10 de febrero de 2009, se procede a su subsanación mediante las siguientes correcciones:

- En la página 7, en el PREÁMBULO, en el tercer párrafo, al final, donde dice:

«...; y las ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas (221), contempladas en esta Orden, han sido incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía para el período 2007-2013, aprobado el 20 de febrero de 2008 en el Comité de Desarrollo Rural celebrado en Bruselas, en el eje 2 y siendo objeto de cofinanciación de la Unión Europea con participación FEADER.»

Debe decir:

«...; y las ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas (221), contempladas en esta Orden, han sido incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía para el período 2007-2013, aprobado por Decisión de la Comisión el 16 de julio de 2008 y modificado el 18 de diciembre de 2009, en el eje 2 y siendo objeto de cofinanciación de la Unión Europea con participación FEADER.»

- En la página 9, en el TÍTULO PRELIMINAR «DISPOSICIONES COMUNES», en el artículo 1 «Objeto y ámbito de aplicación», se suprime el número 2.

- En la página 9, en el TÍTULO PRELIMINAR «DISPOSICIONES COMUNES», en el artículo 1 «Objeto y ámbito de aplicación», el número 3 pasa a ser el número 2, quedando redactado como sigue:

«2. En su caso, solicitudes de admisión al régimen de pago único por los sectores que se integran en el mismo.»

- En la página 12, en el TÍTULO II «REGÍMENES ESPECÍFICOS DE AYUDA POR SUPERFICIE», en la Sección 4.<sup>a</sup> «Ayuda por superficie a los frutos de cáscara», en el artículo 20 «Procedimiento de gestión de la ayuda autonómica», donde dice:

«Artículo 20. Procedimiento de gestión de la ayuda autonómica.»

Debe decir:

«Artículo 20. Procedimiento de gestión de la ayuda nacional y autonómica.»

- En la página 12, en el TÍTULO II «REGÍMENES ESPECÍFICOS DE AYUDA POR SUPERFICIE», en la Sección 4.<sup>a</sup> «Ayuda por superficie a los frutos de cáscara», en el artículo 20 «Procedimiento de gestión de la ayuda autonómica», en el número 2, donde dice:

«..., que no podrá rebasar la cantidad de 120,75 euros/ha.»

Debe decir:

«..., que no podrá rebasar la cantidad de 60,375 euros/ha.»

- En la página 12, en el TÍTULO II «REGÍMENES ESPECÍFICOS DE AYUDA POR SUPERFICIE», en la Sección 4.<sup>a</sup> «Ayuda por superficie a los frutos de cáscara», en el artículo 20 «Procedimiento de gestión de la ayuda autonómica», en el número 3, donde dice:

«3. El titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera procederá al cálculo de la ayuda autonómica...»

Debe decir:

«3. El titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera procederá al cálculo de la ayuda nacional y autonómica...»

- En la página 15, en el TÍTULO V «AYUDAS ESPECÍFICAS POR APLICACIÓN DEL ART. 68 DEL REGLAMENTO (CE) núm. 73/2009 DEL CONSEJO, DE 19 DE ENERO», en el CAPÍTULO I «Ayuda a los agricultores», en la Sección 1.<sup>a</sup> «Programa Nacional para el Fomento de Rotaciones de Cultivo en Tierras de Secano», en el artículo 44 «Objeto, requisitos y cálculo de la ayuda», se añade un número 3:

«3. Será obligatorio cultivar conforme a las prácticas locales, con estos cultivos, toda la superficie con derecho a pago por la que se solicita la ayuda y mantener el cultivo como mínimo hasta:

- 15 de abril para las proteaginosas.

- 31 de mayo para los cereales.

- 15 de julio para las oleaginosas y leguminosas.

No obstante, cuando se requiera la recolección en fecha anterior a las indicadas, deberá comunicarse a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, al menos con 10 días de antelación.»

- En la página 15, en el TÍTULO V «AYUDAS ESPECÍFICAS POR APLICACIÓN DEL ART. 68 DEL REGLAMENTO (CE) núm. 73/2009 DEL CONSEJO, DE 19 DE ENERO», en el CAPÍTULO I «Ayuda a los agricultores», en la Sección 2.<sup>a</sup> «Programa Nacional para la Calidad de las Legumbres», en el artículo 45 «Objeto, requisitos y condiciones de concesión», en el número 1, donde dice:

«1. Se concederá una ayuda específica, que adoptará la forma de pago por explotación, a los agricultores que produzcan los cultivos herbáceos elegibles contemplados en la normativa básica estatal.»

Debe decir:

«1. Se concederá una ayuda específica, que adoptará la forma de pago por explotación, a los agricultores que produzcan las leguminosas contempladas en la normativa básica estatal.»

- En la página 15, en el TÍTULO V «AYUDAS ESPECÍFICAS POR APLICACIÓN DEL ART. 68 DEL REGLAMENTO (CE) núm. 73/2009 DEL CONSEJO, DE 19 DE ENERO», en el CAPÍTULO I «Ayuda a los agricultores», en la Sección 2.<sup>a</sup> «Programa Nacional para la Calidad de las Legumbres», en el artículo 45 «Objeto, requisitos y condiciones de concesión», se suprime el número 3.

- En la página 19, se sustituye el ANEXO III «LISTADO DE ENTIDADES FINANCIERAS» por el que se recoge a continuación:

### ANEXO III

#### LISTADO DE ENTIDADES FINANCIERAS A LAS QUE SE REFIERE EL APARTADO 5 DEL ARTÍCULO 8 DE ESTA ORDEN

Banco Popular Español.  
 Banco de Santander.  
 Caja de Badajoz.  
 Caja Rural de Baena-Ntra. Sra. de Guadalupe.  
 Caja Rural de Córdoba.  
 Caja Rural de Granada.  
 Caja Rural de Jaén.  
 Caja Rural del Sur (Sevilla-Huelva).  
 Caja Rural Ntra. Madre del Sol.  
 Caja Rural Ntra. Sra. del Campo.  
 Cajasol.  
 Cajagranada.  
 Cajamar.  
 La Caixa.  
 Banesto.  
 Cajasur.  
 Unicaja.

Sevilla, 22 de marzo de 2010

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*ORDEN de 8 de marzo de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras de la convocatoria de concesión de subvenciones por la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales en el ejercicio 2010 para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía.*

De conformidad con lo establecido en la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Título VIII de las Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, en lo que no se oponga a los preceptos básicos de la Ley y el Reglamento estatales antes citados, así como en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, la Ley 11/2007, de 22 junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), durante los últimos años se han dictado diversas Órdenes reguladoras de las bases para la concesión de subvenciones para proyectos, actuaciones y, en general, actividades relacionadas con el ámbito de competencias que a la Consejería de Cultura le corresponden conforme al Decreto 123/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba su estructura orgánica. Con todo, además de las actividades subvencionadas a través de las citadas Órdenes, hay actividades desarrolladas por entidades públicas y privadas de Andalucía, cuyo fomento carece de amparo en las mencionadas disposiciones, considerándose por este Órgano que se trata de actividades de indudable interés cultural, claramente conectadas con los intereses generales a que sirven las competencias atribuidas a la Consejería de Cultura y que por ello deben ser fomentadas.

El Plan Estratégico para la Cultura en Andalucía, aprobado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de noviembre de 2007, recoge entre sus objetivos específicos el de fortalecer las bases de extensión del flamenco como hecho social, económico, filosófico y cultural en Andalucía, y en concreto el fortalecimiento de las relaciones institucionales con iniciativas sociales privadas para la extensión del flamenco como hecho cultural, mediante programas de apoyo a las actuaciones de las peñas y demás asociaciones relacionadas con el mundo del flamenco.

Con la finalidad de promover y fomentar actividades relacionadas con el flamenco y mejorar las condiciones para hacer de Andalucía un territorio propicio para la creación y difusión de su expresión artística más universal, la Agencia Andaluza para el Desarrollo del Flamenco ha propuesto colaborar en el sector con la convocatoria de ayudas a entidades sin ánimo de lucro que desarrollen actividades relacionadas con el flamenco, conscientes de las dificultades que, sin colaboración económica, las mismas tienen para llevar a cabo acciones que divulguen y promocionen el flamenco. La Agencia Andaluza para el Desarrollo del Flamenco está encuadrada, como órgano sin personalidad jurídica propia, en la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, que es una entidad de derecho público adscrita a la Consejería de Cultura. El ente público tiene encomendadas, de conformidad con el Decreto 46/1993, de 20 de abril, entre otras funciones, las de promo-

ción de iniciativas públicas y privadas en relación a las materias sectoriales de la Consejería de Cultura.

A tal efecto, mediante la presente Orden se establecen las bases reguladoras de la convocatoria de concesión de subvenciones en el año 2010, para las medidas de apoyo para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía, para la que se establece el procedimiento ordinario de concesión en régimen de concurrencia competitiva, delegándose en la persona titular de la Dirección Gerencia de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales la competencia para conceder las subvenciones, de acuerdo con el ámbito de las actividades descrito, lo que redundará en una mayor eficacia en la gestión de estas líneas de ayuda, al propio tiempo que permitirá agilizar el procedimiento de concesión.

Por lo expuesto, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, vengo a aprobar las siguientes

### BASES REGULADORAS

Primera. Objeto, ámbito de aplicación Régimen Jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la convocatoria, que se efectúa mediante la presente Orden, de subvenciones en el año 2010, para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía.

La presente Orden será de aplicación a toda disposición dineraria que, con cargo a los presupuestos de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales para el año 2010 y de acuerdo con las disponibilidades financieras asignadas, se efectúe para la realización de acciones de ayuda al sector asociativo del flamenco en Andalucía.

2. Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, por la Ley 5/2009 de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 2010, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segunda. Conceptos subvencionables.

Podrán ser objeto de estas ayudas aquellas actividades que de forma directa contribuyan eficazmente al fomento del flamenco (representación pública, conciertos, recitales, conferenciantes, cursos, ediciones discográficas o bibliográficas y digitalización de cualquier documento gráfico, sonoro o audiovisual, relacionados con el arte flamenco en sus distintas modalidades y sobre los que la entidad solicitante posea los derechos de propiedad intelectual) y cuya fecha de ejecución se inicie en el año 2010.

No se otorgarán ayudas a programaciones generales de las entidades solicitantes, sino a proyectos específicos de actividades concretas.

Sólo se concederá una ayuda por solicitante y convocatoria.

Tercera. Gastos subvencionables.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad